

931/1

+ 931/1

Año de 1793. y 24

Provision del Consejo, para que esta Audiencia informe con copia de autor sobre el recurso de injusticia notoria de las sentencias pronunciadas en el Pleito que siguen los Regidores de la Ciudad de Texmel como Patro. nor y Administradores del Pio legajo de la Santa Libreria, contra D. Juan Ciprian Canonge de Albarracin y Comento de Predicadores de Texmel sobre la propiedad de una claridad y Dehera titulada de Agente.

Hecho la Provision

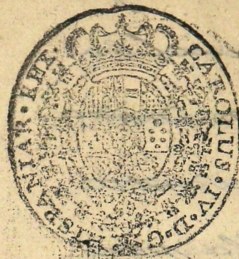
R. A. A. de

no
S. de Bor.^{no}
Laborda.

1000 000 000 000



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalem, de Nabarra, de Franca-
da, de toledo, de Valencia, de Sali-
cia, de mallorca, de cerdeña,
de sevilla, de cerdeña, de girona,
de corcega, de murcia, de taen,
Señor de Vizcaya y de castilla =
A vos el nuestro Gobernador
Capitan General del Reyno de
Aragon Presidente de la m.
otra Audiencia de el que re-
side en la ciudad de Tarazona, he-
gente y oídore de ella salud y

#

gracia sabed: Que por los Regi-
dores de la Ciudad de Texmel en
este Reyno Patronos y Administradores
del Pio Legado de la Santa
Limona fundado en ella por
D. Francisco de Chanda se ocu-
rrió al nuestro Consejo en ocho
de Noviembre del año proximo
parado de mil seiscientos no-
venta y dos con el Petimento
siguiente: Que por el Sr.
Don Felipe Santiago Gallo en
nombre de los Regidores de la
Ciudad de Texmel Patronos, y
Administradores del Pio Le-
gado de la Santa Limona
fundado en ella por D. Fran-
co de Chanda de quien pue-
re como Pover especial ante Nues-
tra Alteza por el recurso de

injusticia notoria o como mas ha-
ya lugar en derecho Digo: Que
dichos Patronos han seguido Plei-
to en la Real Audiencia de tra-
gon con D. Emanuel Cepxian Ca-
nonigo de la Santa Yglesia Cate-
dral de la Ciudad de Chibarracino
y con el convento de Religio-
sin de San Reimundo del orden
de Redicadores de la de Texmel
sobre la propiedad y pertenenci-
a de una citaraada o Dehera
titulada de Chigente en el qu-
al ha esclaxado la Audiencia
por sus sentencias de vista y re-
vista que dicha citaraada y
Dehera tocan y pertenecen a
D. Emanuel Cepxian en virtud
del testamento y vinculo que
hizo con el de Chigente en vida.

te y quatro de septiembre de mil
quatrocientos setenta y tres:
Cuias sentencias son notoriamente
infusas como que unicamente
se fundan en el citado Documen-
to nulo y apreciable e inca-
paz de atribuir derecho algu-
no: Por tanto: Et vuestra cth-
tera suplico que habiendo por
presentado el Pocer y a mi par-
te en este recurso se sirva man-
dar librar la Real Prohibicion
correspondiente para que la
mencionada Real Audiencia
de Oaxaca remita los Autos
al Consejo con emplazamien-
to a la parte y en su vista
declaran que las referidas sen-
tencias son notoriamente infu-
sas y dignas de revocarse y que a

su consecuencia tocan y perten-
ecen la citada y Dehera ti-
tulada de Oaxaca a D. Juan
nuel Ciprian en virtud del
testamento y fundacion de bin-
culo que otorgo Juan Oaxaca
en la Ciudad de Oaxaca a nueve
de Julio de mil quinientos se-
senta y tres ante el Notario
Juan Salas por ser Justicia
que pido juro y para ello: Otro
Otro Digo: Que esta memo-
ria o Pio Legado tiene por
objeto de su fundacion el ali-
vio y socorro de los Pobres
de forma que toda su renta
deben distribuirse por los
Regidores mi parte en Pobres
vengonzantes naturales y veci-
nos de aquella Ciudad con an-

reglo á la calidad y circunstancias
y puebo informe por escrito
de sus respectivos Caxas Par-
xos y de los distribuciones
Eclesiasticos y seculares que
se nombran segun may por
menor resulta del testimo-
nio que igualmente preten-
do oado por otros como cleros
Exoribano del numero de vi-
chafinados de taxuel, y secre-
tarios de su Ayuntamiento. Al
paso puy que los otomizma.
orey mi parte no pueden de-
jar de orar a quanto me-
dior ley franquea el derecho
para procurar el aumento
y fonservacion de la renta
de esta memoria o ben asi
mismo consultar quanto les

dice en celo en beneficio de los
Pobres y como a error ley orpa-
ra el derecho de executar el
deposito de los Quinientos Duc-
os prebendis en el auto acord-
ado parece que esta exemp-
cion es adaptable sin ouda
alguna al caso presente. En
cuya atencion: A Vuestra
Altera suplico que habiendo
por presentado el referido
testimonio de ruda relevan-
a dicha memoria al Depo-
sito de los Quinientos Ducados
prebendis en el auto acord-
ado por rex Justicia vt supra:
Otro si Digo. Que toda la vi-
puta de este Pleito consiste
en qual de os tratamientos
que se hallan presentados origi-
#

naly en los autos o sea rubricar
tix; cuya inspeccion se hace
precisa para que el Consejo
conozca la nulidad del otorgado
por el qual el agente
y la infamia de dicha
sentencia. Por lo que pres-
cindiendo del gasto que oxi-
ginaria a las referidas me-
morias la Compulsa a uno
autos tan voluminosos. Si
duplico a vuestra Alteza
se sirba mandar que la
remision a los autos que
se no presentada sea y se en-
tienda a los originales por
ser *ficticia et supra*. Doctor
D. Francisco Marin y Domin-
quez = Felipe Santiago Gallo =
y visto por los del nuestro Con.

se no por Decreto que prohibie-
ron en nueve de dicho mes de No-
viembre mandaron que conig-
nando los referidos Regios los
quinientos Ducados prebendos
por el auto acordado se diere
cuenta. De remita de esta Pro-
videncia se bolbio a oaxaca
al nuestro Consejo por los
mismos Regios en treinta
de abril proximo con el Re-
sumento siguiente: Muy Po-
deroso Señor = Felipe Santia-
go Gallo en nombre de los
Padrones del Pio Legado de
la Santa Limosna de la fin-
dad de texuel ante vuestra
Alteza Digo: Que en el mes
de Noviembre del año proxi-
mo introcupe mi parte el cony

poroiente recurso de injusticia
notoria de la sentencia que
pronunció la Real Audiencia
de Chuago en los autos segui-
dos con D.ⁿ Manuel Ciprian
de Chigente canonge de la
Santa Iglesia Catedral de
la ciudad de Chibarracin so-
bre la propiedad y pertenencia
de una citada y Dehe-
ra titulada de Chigente soli-
citando por un otro si que
se le exonere de el Deposi-
to de los quinientos Ducados
y por otro que la Provisión
que se librare fuere para
la remision de los autos origi-
nales pero el Consejo tubo á
bien mandar en probi en-
cia de nubes de dicho otro que

consignando mi parte lo quin-
ientos Ducados prebenidos
en el auto acordado se oiere
cuenta; y en su cumplimiento
consignó la referida cantidad.
Por lo que: et vuestra alte-
za suplico que habiendo la
por consignada se sirba pro-
beher segun tengo pretendi-
do en lo principal y segund.
o otro si el citado mi an-
terior recurso por ser Injusticia
que pido: Fr.^a Felipe Santra-
go Gallo: Y visto por los del
nuestro Consejo el referido le-
cimiento por Decreto que pro-
beieron en quatro de este mes
hubieron por consignar los
quinientos Ducados los quales
se pusieron en la depositaria

General de esta nuestra Corte
a disposicion del nuestro Consejo
como asi se hizo en la corte del
corriente y al mismo tiempo se
aconsejo expedir esta nuestra carta.
Por la qual es mandamos
que siendos presentada info-
rmej al nuestro Consejo con
copia de autos por mano de
D. Manuel Antonio de San-
tisteban nuestro secretario
Exhibamos de camara y de
Gobierno de el por lo tocante
a los Reynos de la Corona
de Aragón lo que se espre-
ciere y pareciere en el asun-
to a fin de tomar en su bista
la providencia que correspon-
da. En mismo es mandamos
dispongay que por qualquier

Exhibamos se haga saber a los Ju-
resados en el negocio de que
va hecha mencion que dentro
de quince dias proximos sigui-
entes al de la notificacion de
esta nuestra carta eny por
sona pudiendo sen o en otra
forma de modo que llegue
a su noticia y de ello no pue-
da alegar ignorancia algu-
na vengam o embien ante
los del nuestro Consejo su
Procurador suficiente con
Poder bastante, bien instrui-
do o informado en seguirmi-
ento de dicho negocio a acir
y alegar en el de su ome-
cho y Justicia lo que oca-
y alegar quisiere que si binc-
xas o embiaren segun dicho

ex se la oigan y guardaxan
en lo que la tubieren y no lo
haciendo en su auwencia y re.
beldia habida por preuencid
parado el dicho termino lo
bexan y atterminaxan en
el segun hallaren por sus.
ticia si sobre ello ley mal
citax ni llamar que por
la presente ley citamy lla.
maney y emplazamos pa.
ra toos los autos y o li.
gencia que en el dicho ne.
gocios o ban rex hechay hasta
la sentencia o pmitida in.
clusibe y taracion de for.
ta si la hubiere y o señ.
lamy los extraos al nuer.
tro conuexo con se haxan

y notificaxan y ley paraxan
tanto porpicio como si en sey
propia personay se hiciera
y notificaren. Que asi es nu.
estra voluntad. Dada en la
villa de citaxid a veinte
y quatro de citais de mil
setecientos noventa y tres =
El citax que a roda: D.^o to.
may Bernad = D.^o citamuel
de Sanxizabal y briede: D.^o
Francisco Gabriel Hernan
y torrey = D.^o Francisco San.
cia de la Cruz = Yo D.^o citamu.
el Antonio de Santivieba
secretario del Rey nuestro
señor y su Eroribano de ca.
mana la hice ercibir por
de mandado con acuerdo de

En el Real Consejo: Registrada
D.^o Leonardo Cárdenas =
Por el Canciller Cárdenas
D.^o Leonardo Cárdenas =
Excmo. señor: Manuel de
Aguilar y Ferrnando en
nombre de los Regidores
de la Ciudad de Texmel
Patronos y Administrado-
res del Pío legado fundado
en ella por D.^o Francis de
Cárdenas y Cárdenas del Pío
que tengo presentado en el
Pleito de que abajo se hará
mención ante V. E. pareci-
co y como mejor proceda
Digo: Que mis partes han
obtenido del Real Consejo
la Provisión que original pre.

ferido por la que se manda
que V. E. informe al mismo
con copia de los autos segui-
dos en esta Real Audiencia
entre D.^o Manuel Ciprián
Canonigo de la Santa Iglesia
Catedral de la Ciudad de Tl.
barracán convento de Reli-
gioso de San Regimundo del
orden de Predicadores de la
de Texmel y ocho Patrona-
os sobre la propiedad y
pertinencia de una casa
santa de Dehera tituladas
de Cárdenas para tomar en
su vista la providencia con-
veniente; y respecto de
que en la misma Real
Provisión se manda emplar.

tan a los intererados en el ne-
gocio; a fin de que pueda exe-
cutarse: Et V. E. suplico la haia
por presentada y se sirva obe-
decrla acordando para su
cumplimiento las prohiben-
cias correspondientes y se re-
buelva la misma real Probi-
sion a mi parte original
con certificacion de su cumpli-
miento para que se practique
en la mayor diligencia que
en ella se previene en Just.^a
que pido Fr. C. Manuel de Agui.

Auto-
H.
Vega
Viquia
Villalba
clix.
Clam.
Pomez.

lan y Lorenzo: Zaragoza
caronci de Junio de mil seteci.
ento noventa y tres: Cien. Son:
Obedecer la real Provisi^{on}
del consero que expresa en
el pedimento. Y por lo que toca

11

an cumplimiento, registrada
que sea de pare original con
Certificacion de esta providencia
al Pleito que cita y pende en
Sala de Justicia de esta Audi-
encia donde se cuenta.

Ena rubricado
Escopia de su original a que me
refiero y a que certifico.

Juan Laborda

las providencias correspondientes, y se devuelva la copia
misma. R.^{ta} Provision a mi parte original con
certificacion de su cumplimiento para que se prac-
tiquen las demas diligencias que en ella se pre-
vienen en Justicia que pido.

Manuel & Aguilan
Fernando

Auto
de
Vega
Vegua
Villana
Mun.
Alamas
Perez.

A
Zarag. Catorce de Junio de 1793. Añ.^{do} Gen.

Obedecese la Real Provision del Consejo
que expresa este Pedimento: Y por lo que toca
a su cumplimiento, Repetida que sea, se
base original con Certificacion de esta pro-
videncia al Pleito que cita, y pende en Sala
de Justicia de esta Audiencia, donde se de
cuenta.

Nota: En 17 de Junio se devolvió la Provision con Certificacion
al Pedimento y auto que anteceden al P^{ro} Man.
de Aguilan y Fernando.

Señor: Los Regidores de la Ciudad de Teruel. Pa-
tronos Adm.^{tes} del Pio Legado de la Santa Limosna fundado
en la misma por D.^o Frances de Aranda, introduyeron
ante v. m. su recurso e injusticia notoria de la sent.^a
vista y revista pronunciada por esta Chud.^a en la causa
q.^a havian seguido con D.^o Man.^{te} Ciprian Canonigo de la
Sta Iglesia & Albarracin, y con el convento de Religio-
sa Dominica de la referida Ciudad de Teruel sobre la pro-
piedad y pertenencia de una marada, o dehera titulada
& Argente, y a su consecuencia por A.^{to} Provision de
24 de Mayo del año proximo. se sirvió mandar v. m.
q.^a esta Chud.^a informara con copia de autos lo q.^a en el
arunto se le ofreciere, y pareciere, disponiendo el con-
respond.^{te} emplazam.^{to} a la parte.

En devoto cumplim.^{to} de esta tr.^a orden se
mandó sacar copia del proceso, y q.^a la real Provision
se devolviese original como se hizo a la p.^{te} de D.^o Pa-
tronos, q.^a la habia presentado, y q.^a la pidió p.^a hacer
saber su contenido a los demas colitigantes mandados
emplazar, y habiendose sacado ya la referida adsun-
ta copia de la siete piezas de q.^a se componen los autos
se dixige esta Chud.^a a v. m. sin tener q.^a informara
con q.^a lo resultivo de la misma en cuya vista resolbe-
ra v. m. lo q.^a fuere de su maior agrado. Zarag.^a 26
de Agosto de 1794

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the left page, possibly a header or title.]

[Several lines of faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the left page.]

[Several lines of faint, mostly illegible handwriting in the bottom section of the left page.]

[A large, stylized signature or stamp at the bottom of the left page.]

Remito a Vm. el informe adjunto q.
hace esta Aud. a s. de el recurso de injus-
ticia notoria introducido por los Regi-
dorey de la Ciudad de Texuel Administra-
dorey el Pio Legado de la S. ta Limosna
fundado en la misma Ciudad; a finde
que con las Copias de las siete Piezas de
Autoy q. ^{do}acompañan a este informe lo
haga Vm. todo presente al supremo Con-
sejo.

Odios que a Vm. m. a. L. L. L.
gora 3 de Agy. to de 1794

on
S. J. n. C. n. l. Antonio de Santibañan.

5

para todo el mundo. 1774
Cien que a un m. de
hacer un todo presente al mundo con
el fin de acompañar a este informe lo
que con las copias de los siete libros es
fundado en la misma ciudad, y fin de
donde se ha de ir a la. 1774
donde de la ciudad se formó el informe
fueron materia introducida por los
hace este libro. 1774
Permiso a un el informe copiado

S. B. Green! Chairman of Committee.